



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Sábado 2 de febrero

Número 28

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Quintanillabón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 26 de enero de 1952.

El Gobernador Interino,

Honorato Martín-Cobos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de

Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada mal rojo, en el término municipal de Caleruega (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 258, de fecha 14 de noviembre de 1951) por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 206 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 28 de enero de 1952.

El Gobernador interino,

Honorato Martín-Cobos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada perineumonía exudativa contagiosa en el término municipal de Rebolledo de la Torre (Castreñas) (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 126, de fecha 12 de noviembre de 1951), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 265 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 28 de enero de 1952.

El Gobernador interino,

Honorato Martín-Cobos

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Recepción de trigo de procedencia innominada

A partir de esta fecha, y hasta el día 29 de febrero próximo, se recibirán en los Almacenes de este S. N. T. todo el trigo de procedencia innominada que previamente haya sido aceptado por esta Jefatura Provincial, a la vista de las ofertas que al efecto habrán de cursar a la misma, precisamente antes del día 20 del citado mes de febrero, los Ayuntamientos, Hermandades de Labradores, Cooperativas u otras Entidades Oficiales Agrícolas, por lo que conviene que las Entidades anteriormente mencionadas recojan dichas ofertas de todo el trigo del término en el menor número posible de ofertas conjuntas.

Antes de terminar los diez días siguientes a la recepción en estas Oficinas de las ofertas a que se hace alusión, esta Jefatura Provincial organizará la contratación y aceptación de las partidas ofrecidas, y al efecto dará a conocer a las Entidades ofertantes la fecha y Almacén en que deban realizar las entregas.

El Jefe de Almacén receptor, por cada entrega de trigo que por este concepto se le haga, expedirá dos resguardos negociables, valorando en el primero el 20 por 100 al precio del cupo forzoso, o sea a 2'50 pesetas kilogramo, y en el segundo el 80 por

100 restante, al precio de excedente, o sea a 4'25 pesetas kilogramo.

Asimismo se advierte que por esta Jefatura se aceptarán igualmente ofertas, verbales o escritas, de grupos de agricultores, siguiéndose idéntico procedimiento que el señalado anteriormente, extendiéndose en este caso los negociables correspondientes a los únicos efectos de cobro de las partidas recibidas, a nombre de un solo agricultor y «otros», sin que en nada afecten a los C 1 respectivos de la persona nominada.

El transporte del grano, que, como es lógico, será de cuenta del agricultor, hasta situarlo en el Almacén, solamente podrá realizarse desde el granero o panera de procedencia hasta el Almacén correspondiente, y necesariamente ha de ir acompañado para su protección de un oficio-conduce del Ayuntamiento de procedencia, en el que figurará la cantidad y destino del trigo transportado, así como el nombre del transportista y matrícula de los vehículos utilizados para el transporte.

Y por último, se advierte que, independientemente de lo anterior subsiste hasta el 29 de febrero próximo todo lo legislado en relación con la recepción de trigo y centeno excedente, con emisión de vales resguardos, por la prima de 1'75 pesetas kilogramo de trigo y 1'40 el de centeno, así como las compras simbólicas por este S. N. T. al precio de 4'25 pesetas kilogramo de trigo, como hasta la fecha se viene haciendo.

Burgos, 29 de enero de 1952.—El Jefe Provincial, Eugenio Peña Cremer.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

Contribución sobre utilidades

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, las Sociedades y demás personas jurídicas sujetas a la obligación de tributar por la tarifa tercera de dicha Contribu-

ción, están obligadas a presentar en la Administración de Rentas Públicas de la provincia donde esté domiciliada la entidad, dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses, contados desde el último día del ejercicio económico, los siguientes documentos: declaración de los beneficios líquidos obtenidos en el año anterior; copia autorizada de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias; detalle, resumido por conceptos, de la cuenta de gastos generales; relación detallada de las cantidades devengadas por cuotas del Tesoro de las Contribuciones Territorial e Industrial; certificado de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas afectadas.

Burgos, 4 de enero de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia

Caja de Recluta de Burgos, n.º 48

CIRCULAR

Las revisiones de los expedientes de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, de los excluidos temporales por defecto físico y de los que disfruten prórroga de incorporación a filas de primera clase, pertenecientes a los reemplazos de 1948 y 1950, tendrá lugar a propuesta de esta Junta, en el edificio que ocupa la misma (calle de Vitoria, núm. 63), a las diez horas de la mañana, en el orden y días señalados por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia a cada Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 184 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, según se expone a continuación:

Día 3 de abril

Los Ayuntamientos del partido de Castrojeriz (todos).

Día 7

Los Ayuntamientos del partido de Lerma, comprendidos entre las letras A y P, ambas inclusive.

Día 8

Los restantes Ayuntamientos del partido de Lerma.

Día 12

Todos los Ayuntamientos del partido de Miranda de Ebro.

Día 14

Todos los Ayuntamientos del partido de Roa de Duero.

Día 16

Los Ayuntamientos del partido de Salas de los Infantes, comprendidos entre las letras A y J, ambas inclusive.

Día 18

Los restantes Ayuntamientos del partido de Salas de los Infantes.

Día 22

Todos los Ayuntamientos del partido de Sedano.

Día 23

Todos los Ayuntamientos del partido de Villadiego.

Día 25

Los Ayuntamientos del partido de Villarcayo, comprendidos entre las letras A y J, ambas inclusive.

Día 26

Los restantes Ayuntamientos del partido de Villarcayo.

Día 29

Los Ayuntamientos del partido de Aranda de Duero, comprendidos entre las letras A y H, ambas inclusive.

Día 30

Los restantes Ayuntamientos del partido de Aranda de Duero.

Día 3 de mayo

Todos los Ayuntamientos del partido de Belorado.

Día 6

Los Ayuntamientos del partido de Briviesca, comprendidos entre las letras A y L, ambas inclusive.

Día 8

Los restantes Ayuntamientos del partido de Briviesca.

Día 10

Los Ayuntamientos del partido de Burgos, comprendidos entre las letras A y H, ambas inclusive (excepto la Capital).

Día 13

Los Ayuntamientos del partido de Burgos, comprendidos entre las letras I a R, ambas inclusive.

Día 14

Los restantes Ayuntamientos del partido de Burgos.

Día 17

Burgos (Capital), 1.^a y 2.^a Secciones.

Día 21

Burgos (Capital), 3.^a y 4.^a Secciones.

Las sesiones para revisar los acuerdos de los Ayuntamientos, serán públicas, a ellas podrá asistir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones que asistan a los interesados.

Deberán asistir al acto, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 184 del vigente Reglamento de Reclutamiento:

1.^o Los mozos del corriente alistamiento.

a) Los que hayan sido excluidos totalmente del servicio por el Ayuntamiento, en virtud de enfermedad o defecto físico.

b) Los excluidos temporalmente del contingente por las causas antes citadas.

c) Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

d) Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Junta para resolver dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubieran alegado.

e) Cualquiera otro que hubiese reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados de esta reclamación que estimen conveniente.

2.^o Los excluidos temporalmente que deban sufrir alguna de las dos revisiones reglamentarias en los años siguientes al de su primera clasificación (alistados de 1948 y 1950), aunque al revisar ante su Ayuntamiento hayan sido declarados soldados y los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos en los años primero y tercero siguientes al de su alistamiento, siempre que se aprecie por los facultativos de dichas Corporaciones que han desaparecido las causas de su clasificación.

También deberán comparecer con arreglo a lo dispuesto en el artículo 266 del citado Reglamento, los padres, abuelos y hermanos de los mozos que hayan de ser reconocidos para justificar el impedimento físico de los mismos como condición para acreditar el derecho a las prórrogas alegadas a favor de los mozos.

No teniendo necesidad de verificarlo los que hayan sido reconocidos en esta Junta y declarados «impedidos permanentes para el trabajo» en años anteriores por hallarse su inutilidad comprendida en la clase que determina el párrafo cuarto del artículo 267 del repetido Reglamento, bastando con que acompañen al expediente certificado de existencia del mismo.

Los expedientes justificativos de las prórrogas de primera clase se remitirán a esta Junta por lo menos con diez días de anticipación al señalado a cada Ayuntamiento para la revisión de los mismos (artículo 264 del Reglamento).

Si algún Ayuntamiento no tuviera expedientes de las citados en el párrafo anterior, lo notificará de oficio a esta Junta con la misma anticipación antes citada.

Los mozos que, debiendo hacer su presentación personal, ante esta Junta, para el fallo de la clasificación o alguna de las revisiones dejasen de verificarlo sin justificar el motivo, serán declarados prófugos, y en el caso de que la persona sujeta a reconocimiento médico, no comparezca ante esta Junta sin causa debidamente justifi-

cada, se considerará que renuncia a la prórroga legal, según disponen los artículos 204 y 266 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 189 del propio Reglamento, los Ayuntamientos remitirán a esta Junta con diez días de anticipación como minimum al señalado para la revisión de sus expedientes, los documentos siguientes:

1.^o Certificación literal de todos las diligencias practicadas por los mismos.

2.^o Los expedientes individuales de todos los mozos, alistados constituidos todos ellos por la siguiente documentación: Certificado de talla y reconocimiento facultativo, invitación individual para la alegación de exclusiones o prórrogas de primera clase y tres ejemplares de filiación personal de cada uno de los mozos, aunque éstos hayan sido declarados prófugos por el Ayuntamiento, rellenándolas con los datos que conozcan; asimismo se remitirán los certificados de los que hayan servido como voluntarios en el Ejército o se hallen sirviendo actualmente. Se recuerda que estos documentos no precisan reintegro de ninguna clase.

3.^o Los expedientes de prófugos así clasificados por el Ayuntamiento.

4.^o Un ejemplar de las siguientes relaciones nominales:

a) Relación que comprenda a todos los mozos pertenecientes al reemplazo de 1952, en el que conste número (por orden riguroso alfabético), comenzando por los apellidos, talla, perímetro torácico y clasificación dada a cada mozo por el Ayuntamiento.

b) Relación de los mozos sujetos a revisiones, de los reemplazos de 1948 y 1950, así como los alistados con los reemplazos de 1949 y 1951 que, al amparo de la facultad que les concede el párrafo cuarto del artículo 103 del Reglamento de Reclutamiento, hayan solicitado revisar en el corriente año.

Estas relaciones serán autorizadas en forma reglamentaria.

5.º En el caso de que algún Ayuntamiento tenga mozos del reemplazo actual que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército, acompañarán el correspondiente certificado de existencia en filas, que unirán al expediente individual del interesado.

6.º De los mozos que se hallen cumpliendo condena o estén procesados, se unirá al expediente individual el correspondiente certificado de los Directores de las Prisiones en que sufran la condena o de los Jueces que tramiten la causa.

El jornal de un braccero, de acuerdo con lo acordado por esta Junta, a efectos de lo que disponen los artículos 237 y 238 del vigente Reglamento de Reclutamiento para la concesión de prórrogas de primera clase, es para todos los Ayuntamientos de la provincia, excepto el de la capital, el de diez pesetas cincuenta céntimos (10'50) y el de once pesetas (11) para esta última.

El comisionado que nombre el Ayuntamiento para su representación ante esta Junta, vendrá provisto de documento que justifique su nombramiento, el cual entregará el mismo día y momento de la sesión señalada al suyo respectivo.

Dicho nombramiento deberá recaer, a ser posible, en la persona del Secretario, por considerarle más competente, por regla general, en los asuntos de reclutamiento, en armonía con lo que dispone el artículo 187 del repetido texto.

Los señores Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el B. O. en que se inserte esta Circular o copia literal de la misma, se halle expuesta al público con quince días de anticipación a la señalada para comparecer ante esta Junta al juicio de exenciones de los mozos de su Ayuntamiento.

Con el fin de no entorpecer la buena marcha de las operaciones del reclutamiento de esta Junta, se interesa de los señores Alcaldes de la provincia el más exacto cumplimiento de cuanto dispone esta Circular, evi-

tando así la aplicación de las sanciones señaladas en el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por incumplimiento de algunos de sus preceptos, significando que tales faltas, así como las relativas al retraso de la documentación y la no presentación del comisionado nombrado por el Ayuntamiento, que en la misma se dispone, se sancionarán según queda indicado.

Burgos, 25 de enero de 1952.—
El Coronel Presidente, Angel García Polo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Huerta de Rey

Practicada la rectificación al padrón de habitantes de este término, referida al 31 de diciembre próximo pasado, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 y siguientes del Reglamento sobre población y términos.

Huerta de Rey, 23 de enero de 1952.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arauzo de Miel y Royuela de Ríofranco.

Alcaldía de Pinilla de los Barruecos

Confeccionado el apéndice del padrón de habitantes, correspondiente al año 1951, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento del art. 56 de la Ley de Régimen Local.

Pinilla de los Barruecos, 26 de enero de 1952.—El Alcalde, Simón Mamolar.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Carazo

Previa autorización superior, el día 16 de febrero próximo, a la una de la tarde, tendrá lugar en la Casa de este Ayuntamiento, la subasta de 500 quintales métricos de plantas aromáticas (flor de espliego) de los montes del mismo, «Enebral», «La Dehesa» y «Los Valles», con tipo de tasación de 5.000 pestas, para el año forestal 1951-52.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con sujeción a las disposiciones vigentes y a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Carazo, 26 de enero de 1952.—
El Alcalde, Julio Palomero.

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces, de Yuso, Sencillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana-Martín Galindez, Tresadperne, Castrojeriz, La Puebla de Arganzón, Covarrubias, Castildelgado, Peñahorada, Castrobarco, Monasterio de Rodilla, Sargentos de la Lora, Pedrosa de Valdeporres, Quintanas de Valdelucio y Torresandino

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1951 235.791.976,52 pesetas